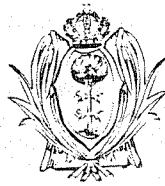




Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIII
DURANGO, DGO.,
MARTES 20 DE
NOVIEMBRE DE 2018

No. 37 EXT

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. EA-910002998-N50-2018, RELATIVA A
LA ADQUISICIÓN DE CALENTADORES SOLARES PARA LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 2

RESOLUCIÓN
IEPC/CG118/2018.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO PLENARIO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR LA SALA
COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
DURANGO EN EL EXPEDIENTE TE-JE-051/2018.

PAG. 3



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N50-2018

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 de su Reglamento; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N50-2018, relativa a la "ADQUISICIÓN DE CALENTADORES SOLARES PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO"; de conformidad con lo siguiente: El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su venta con un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03 **los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2018**, con el siguiente horario: de 09:00 hrs a 16:00 hrs.; La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta no. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: comiteadquisiciones@durango.gob.mx; y las bases serán enviadas por el mismo medio; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar y proporcionar el número de la licitación al que esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas **los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2018**, de las 09:30 hrs a las 16:00 hrs., en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicadas en Calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burocrata, de la Ciudad de Durango, Durango., C.P. 34279; y de manera electrónica en el portal de internet www.comprasestatal.durango.gob.mx a partir de su fecha de publicación

I. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
EA-910002998-N50-2018	\$5,000.00	22/noviembre/2018	26/noviembre/2018 12:00 hrs.	03/diciembre/2018 10:00 hrs.

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burocrata, en Durango, Dgo.

II. La indicación, si la licitación es nacional o internacional. La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.

III. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.

Partidas	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
1	2,626	Paquete	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADOR SOLAR PARA 203 PERSONAS DE ACERO INOXIDABLE

*El presente cuadro es un resumen de las partidas a licitar, las cuales se desglosan de manera detallada en el ANEXO 1 de las bases de licitación pública nacional número EA-910002998-N50-2018.

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. La adjudicación del presente contrato será otorgada al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y presente la mejor propuesta. El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las Bases "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"; y de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día 06 de diciembre de 2018 a las 12:00 hrs, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burocrata, C.P. 34279, Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la Licitación.

IV. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO, A 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

L.C.P.F. Luis Ignacio Orrante Ramírez

Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango



IEPC/CG118/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN EL EXPEDIENTE TE-JE-051/2018.

Vistos para resolver los autos del expediente que fue instaurado con motivo del escrito de fecha primero de noviembre del presente año, suscrito por el ciudadano Salvador Vargas Serrano, quien se inconforma por el resultado obtenido en el proceso de selección para ocupar cargos vacantes de consejerías, secretarías y consejerías suplentes en los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y

RESULTANDO

GLOSARIO. Para efectos del presente documento, se deberán considerar los siguientes términos:

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango
Convocatoria	Convocatoria para ocupar los cargos vacantes en los Consejos Municipales Electorales para dos Procesos Electorales Locales en Canatlán, Canelas, Cuencamé, Durango, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Lerdo, Mapimi, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Otáez, Pánuco De Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan De Guadalupe, San Luis Del Cordero, San Pedro Del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.
Inconforme	Ciudadano Salvador Vargas Serrano
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Proceso de selección	Proceso de selección de los ciudadanos a ocupar los cargos



	vacantes en los Consejos Municipales Electorales para dos Procesos Electorales Locales en Canatlán, Canelas, Cuencamé, Durango, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Lerdo, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Otáez, Pánuco De Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan De Guadalupe, San Luis Del Cordero, San Pedro Del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Tribunal	Tribunal Electoral del Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número veintinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG101/2018, por el que se emitió la Convocatoria.
2. El día seis de septiembre de dos mil dieciocho, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, en el que se establecen las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos de Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el dos de junio de dos mil diecinueve.
3. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
4. Con fecha once y doce, quince al diecinueve y del veintidós al veintiséis, todos de octubre de dos mil dieciocho, se realizó por parte de los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, la revisión curricular y las entrevistas a doscientos noventa y seis aspirantes registrados para concursar en la Convocatoria.
5. Con fecha treinta de octubre del presente año, resultado del procedimiento de selección, y en cumplimiento a la Convocatoria, fueron publicados los resultados de la valoración curricular y entrevistas realizadas a los aspirantes inscritos en la misma.
6. De conformidad con la Base Novena de la Convocatoria, los días treinta y uno de octubre, uno, dos y tres de noviembre del presente año, fue el plazo señalado para efecto de que los postulantes a la Convocatoria, concumieran a esta autoridad para interponer escritos de inconformidad respecto a los resultados ya mencionados.



7. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales y, de entre otros Estados, tres fueron para el OPL de Durango. Por lo que, en consecuencia, el día primero de noviembre de dos mil dieciocho, tomaron la protesta de Ley en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Durango.
8. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en el Instituto escrito del Inconforme, a través del cual combate los resultados obtenidos en el proceso de selección. Al efecto, se integró el número de expediente IEPC-JE-043/2018.
9. Con fecha cinco de noviembre del presente año, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Durango, se envió al Tribunal el expediente formado con motivo del escrito señalado en el antecedente inmediato anterior, al que se le asignó la clave alfa numérica TE-JE-051/2018, asimismo, se rindió el Informe Circunstanciado por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto.
10. El día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG117/2018, por el que se aprueban los dictámenes que contienen las propuestas para la designación de las consejeras y consejeros presidentes, secretarias y secretarios, consejeras y consejeros propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales para dos procesos electorales locales.
11. Con fecha nueve de noviembre del presente año, se recibió en el Instituto el oficio número TE-SGA-ACT-155/2018, por el que se notificó el Acuerdo Plenario emitido por la Sala Colegiada del Tribunal dentro del expediente TE-JE-051/2018, por el que se declaró improcedente y se reencauzó el medio de impugnación presentado por el Inconforme.

En atención a los referidos Antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir la presente resolución, y así garantizar al Inconforme el derecho fundamental que tiene de controvertir las determinaciones emitidas dentro del proceso de selección.

CONSIDERANDOS

- I. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

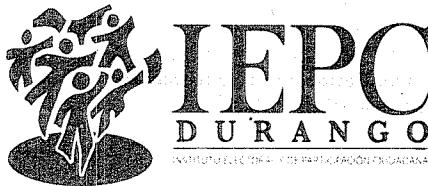


- II. Que de lo establecido en el párrafo quinto del propio artículo 1º Constitucional, se advierte la prohibición expresa de discriminar por razones de género o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- III. Que el artículo 17 de la Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que deberán estar expeditos para impartirla, dentro de los plazos y términos de Ley, asimismo, las resoluciones de la autoridad deberán de ser emitidas de manera pronta, completa e imparcial.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, y Apartado C, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que establece la propia Constitución.
- V. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), numeral primero, de la Constitución Federal, las elecciones de Gobernaturas, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

De la misma manera, señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- VI. Que el artículo 63 de la Constitución Local, en su párrafo sexto, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función de Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y la Ley Electoral local.
- VII. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, y 76, párrafo primero de la Ley Electoral Local, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VIII. Que en términos de lo señalado por el artículo 138, de la Constitución Federal, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75, numeral 2, de la Ley Electoral Local, el Instituto es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus

4



funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

- IX. Que el artículo 1, numeral 2, de la Ley General, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.
- X. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numeral 2, de la Ley General, los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General y las leyes locales correspondientes.
- XI. Que de acuerdo con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, así como supervisar las actividades que realicen los órganos municipales durante el proceso electoral.
- XII. Que de acuerdo a lo señalado en la fracción II, del párrafo 1, del artículo 88 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es la autoridad encargada de dar respuesta a las peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.
- XIII. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 88, numeral 1, fracciones III, IV y VII de la Ley Electoral Local, y el artículo 20, numeral 1, del Reglamento, corresponde al Consejo General designar a las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros Propietarios y Consejeras y Consejeros Suplentes de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos, así como de difundir la integración de los mismos.
- XIV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral Local, los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia e iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior a la elección, mismas que concluirán al término del Proceso Electoral.
- XV. Que conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 106 de la Ley Electoral Local, los Consejos Electorales de los Consejos Municipales serán designados para ocupar el cargo por dos Procesos Electorales y no podrán ser reelectos.
- XVI. Que la Convocatoria, concretamente en el anexo 10, Cuarta Etapa, denominada como Mecanismos de Evaluación, en lo que interesa, establece que:



Una vez efectuada la valoración curricular y la entrevista a cada uno de los aspirantes, se publicarán los resultados obtenidos por cada uno de ellos en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y en caso de que las o los aspirantes estén en desacuerdo con los resultados publicados, éstos contarán con un plazo de 4 días hábiles siguientes a la publicación, para hacer valer las inconformidades a que haya lugar, mismas que serán resueltas en un plazo de dos días hábiles.

De lo anterior se desprende que, en caso de que alguno de los aspirantes se llegue a inconformar con los resultados publicados, podrá presentar su inconformidad si lo estima conveniente, contando para ello, con un plazo de 4 días hábiles siguientes a la publicación de los resultados.

XVII. Que en ejercicio del derecho establecido en la Convocatoria, el Inconforme, a través de un escrito presentado en el Instituto solicitó al Tribunal la nulidad del resultado **reprobatorio** que le fue atribuido como calificación dentro del concurso realizado por el Instituto.

XVIII. Que con fecha nueve de noviembre del año en curso, el Tribunal acordó dentro del expediente TE-JE-051/2018, formado con motivo del escrito presentado por el Inconforme, lo siguiente:

"ACUERDA

PRIMERO. Es improcedente el presente juicio electoral, en términos de lo argumentado en el Considerando Segundo de este Acuerdo Plenario.

SEGUNDO. En términos del Considerando Segundo, se **reencauza** el asunto en que se actúa, al conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que proceda conforme a lo dispuesto en el Considerando Segundo del Presente Acuerdo Plenario.

TERCERO. **Remítase**, en forma inmediata, los autos originales al órgano electoral precisado en el punto que precede, incluyendo copia certificada de esta resolución;...

Notifíquese..."



XIX. Que el Consejo General, con la finalidad de garantizar el debido proceso a favor del Inconforme, y dar cumplimiento al Acuerdo plenario emitido por el Tribunal mediante el cual reencauza el escrito del medio de impugnación, así como observar el principio de definitividad, emite la presente resolución, pues resulta incuestionable la facultad que tiene este órgano electoral para resolver el asunto planteado.

De esta manera, a partir del reencauzamiento ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, lo procedente es resolver la controversia planteada en plenitud de jurisdicción y conforme a derecho, como lo establece el Considerando Segundo del Acuerdo Plenario del referido órgano jurisdiccional local, emitido en el expediente TE-JE-051/2018.

XX. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General, y 75, párrafo 2 de la Ley Electoral Local, los actos que realiza el Consejo General, están apegados a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

En ese orden de ideas, para efectos de realizar la designación de las y los Consejeros Electorales, y las y los Secretarías y Secretarios, tanto suplentes como propietarios, se realizó con base en el presupuesto legal establecido en su artículo 20, numeral 1, inciso c) del Reglamento; el artículo 106 de la Ley Electoral Local, así como lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo número **IEPC/CG101/2018**, por el que se emitió la Convocatoria.

Al respecto, el **Anexo 10** de la Convocatoria establece los requisitos que deberán cumplir las y los ciudadanos que estén interesados en ocupar algún cargo vacante de los Consejos Municipales Electorales del Instituto.

Con base a lo anterior y atendiendo al escrito presentado el dia primero de noviembre del presente año, se ha de manifestar, respecto a los agravios y/o motivos de inconformidad, lo siguiente:

En lo que respecta a que los resultados de los que se inconforma, en el señalamiento de que el acto no se encuentra debidamente fundado y motivado, se ha especificar, en primer término, que corresponde al Consejo General designar a las presidentas y presidentes, a las consejeras y consejeros, a las secretarías y secretarios de los Consejos Municipales Electorales, según lo previsto en las fracciones III y IV del párrafo 1, del artículo 88 de la Ley Electoral Local.

De igual manera, se establece en la fracción IX, del artículo 89 de la legislación en cita, que el Presidente del Consejo General, es el facultado para proponer a dicho órgano



superior de dirección a las ciudadanas y los ciudadanos que habrán de fungir como Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios y Consejeras y Consejeros Suplentes de los Consejos Municipales Electorales del Instituto. Tales facultades, fueron retomadas en el Acuerdo IEPC/CG101/2018, por el que se emite la Convocatoria.

Asimismo, cada una de las etapas que se señalan en la Convocatoria, como lo menciona el Acuerdo IEPC/CG101/2018, fueron establecidas en los términos que disponen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento.

Respecto del agravio del Inconforme, en el sentido de que en el pasado proceso de selección, para ocupar diversas vacantes del Consejo Municipal Electoral de Durango, resultó designado como Secretario de dicho órgano subdelegacional, y que en el presente proceso no fue seleccionado, debe señalarse que esta Autoridad no tiene obligación vinculante de respetar los resultados de pasados procesos de selección, en tal sentido, las diferencias en la determinación, es una consecuencia lógica de un nuevo proceso de selección.

Es decir, el proceso de selección del cual se duele el inconforme, constituye un nuevo procedimiento que no guarda vinculación con el próximo pasado, en cuanto a criterios de valoración e indicadores a evaluar, amén de que los consejeros que entrevistaron al ciudadano en mención, fueron distintos a los que lo evaluaron en este proceso. Al efecto, se debe precisar que aquel proceso quien entrevistó al ahora inconforme fueron los otrora Consejera y Consejero Esmeralda Valles López y Fernando de Jesús Román Quiñones, así como el Consejero licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, mientras que para este proceso quienes fungieron como entrevistadores fueron los Consejeros Electorales Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Francisco Javier González Pérez.

Es decir, no es una obligación de una Consejera o Consejero Electoral, asignar una calificación a un postulante, a partir de los resultados que haya obtenido dicho aspirante en ocasiones pasadas; partiendo de la base que en cada proceso de selección, la normativa aplicable, los cargos sujetos a concurso, las circunstancias, las competencias, los entrevistadores, los criterios de ponderación y la evaluación en general, pueden variar -como sucedió en la especie-. En tal sentido, los resultados de los postulantes naturalmente serán distintos en uno y otro proceso de selección. Sin que esto signifique un actuar parcial o subjetivo por parte del Consejo General.

En este mismo orden de ideas y específicamente en lo que respecta a la valoración que obtuviera, se precisa que para la selección del perfil idóneo para ocupar el cargo vacante, se determinó que los aspirantes que hayan superado la etapa relativa a la valoración



documental, se calificarían conforme a una evaluación máxima del 100%, a partir de la valoración de las siguientes variables:

I. Valoración curricular: Ponderación del 30% del total de esta etapa, conformado de la siguiente manera:

1. Historia profesional y laboral: 20%
2. Participación en actividades cívicas y sociales: 5%
3. Experiencia en materia electoral: 5%

II. Entrevista: Ponderación del 70% del total de esta etapa y se conformó de la siguiente manera:

- a) Apego a los principios rectores de la función electoral tendrá un valor del 15%
- b) Idoneidad en el cargo tendrá un valor del 55%, distribuido como a continuación se indica:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

De lo anterior, es pertinente señalar que a partir de la valoración pormenorizada realizada al ahora Inconforme, se determinaron los siguientes resultados:

SALVADOR	VARGAS	SERRANO			
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno			
VALORACIÓN CURRICULAR (30%)		%	Consejero (a)		Promedio
			1	2	
1. Historia profesional y laboral		20	16	10	13
2. Participación en actividades cívicas y sociales		5	3	0	1.5
3. Experiencia en materia electoral		5	2	1	1.5
ENTREVISTA (70%)		%	Consejero (a)		Promedio
			1	2	
4. Apego a los principios rectores		15	13	10	11.5
5. Idoneidad en el cargo					
5.1. Liderazgo		15	10	5	7.5
5.2. Comunicación		10	7	5	6



5.3. Trabajo en equipo	10	7	5	6
5.4. Negociación	15	11	5	8
5.5. Profesionalismo e integridad	5	4	3	3.5
Calificación Final				
	7.3	4.4	5.85	

En este caso, es preciso explicar que la fórmula aplicada para poder promediar su calificación, resultó de la sumatoria de las calificaciones que los Consejeros Electorales ponderaron tanto de su valoración curricular como de la apreciación en el desarrollo de su entrevista. Ambas calificaciones se promedian dando un factor que equivale al porcentaje obtenido en cada rubro a calificar. Dichos resultados se sumaron en su totalidad para obtener la Calificación Final.

A mayor abundamiento, es de señalar que la atribución que tienen las y los Consejeros Electorales para poder ponderar la calificación de cada aspirante, se encuentra establecida en el artículo 20, numeral 1, inciso e) del Reglamento, que a su letra establece lo siguiente:

Artículo 20. 1. "e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes".

Por lo tanto, su calificación resulta de la ponderación obtenida de forma integral derivada de la revisión Curricular y de la Entrevista efectuada por los Consejeros Electorales, la cual encuadra dentro del marco legal y del procedimiento de selección que permite evaluar si el aspirante cuenta con las competencias que se requieren para ocupar el cargo vacante.

Asimismo, es de precisar que dicha calificación fue conformada siguiendo en todo momento los formatos de **Cédula Individual y Cédula Integral de valoración curricular y entrevista, establecidos previamente en los Anexos 8 y 9** de la Convocatoria, y aprobados previamente mediante Acuerdo número IEPC/CG101/2018, que en apego a los artículos 20, numeral 1, inciso c) del Reglamento, artículo 106 de la Ley Electoral Local.



En tal virtud, en la entrevista del inconforme, se evaluaron las competencias que deben de acreditar los aspirantes a integrar los consejos municipales electorales, para efectos de colmar los alcances del parámetro de idoneidad del cargo, el cual se compone de los siguientes aspectos; liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad.

Tales competencias se evaluaron a partir de la valoración curricular, así como del relato que la persona entrevistada realizó, consecuencia de ello, se identificaron las habilidades y aptitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; asimismo, durante la entrevista se verificaron, los conocimientos en la materia electoral. Todo ello, con la finalidad de constatar que las personas entrevistadas cuenten con las competencias necesarias para realizar un trabajo con un buen desempeño.

En ese orden de ideas, se le realizó al inconforme una serie de preguntas relacionadas precisamente con estos parámetros de evaluación, tras las cuales se puede dilucidar el de dominio o no, que el aspirante acreditó para ser evaluado en los aspectos considerados.

Del análisis de las respuestas y comentarios que expresó durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante no acreditó a cabalidad, o bien, no fundamentó de forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, ya que dio respuestas vagas a los cuestionamientos. En tal virtud, deviene legal, y objetivamente idónea, la ponderación realizada por los consejeros electorales, en la multicitada entrevista.

Al respecto, la valoración curricular se concentró en tres aspectos, a saber; historia profesional y laboral, participación en actividades cívicas y sociales, así como experiencia en materia electoral. Por cuanto hace al aspecto de la historia profesional, si bien acreditó, entre otras cuestiones, ser Licenciado en Derecho y tener una maestría truncada; respecto a la participación en actividades cívicas y sociales, de la valoración curricular no se desprendió información que permitiera determinar, su participación en alguna actividad en este aspecto relevante para la sociedad; y finalmente, en lo relativo a su experiencia laboral en materia electoral, se acreditó su desempeño como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Durango, sin haber concluido el cargo, en virtud de haber presentado renuncia en fecha 5 de junio de 2018, es decir, su renuncia la presentó a 25 días de llevarse a cabo tanto la jornada electoral y en consecuencia también a pocos días de realizarse los cómputos municipales.



En ese sentido la calificación ahora inconformada, atiende a su formación, aunado a su trayectoria laboral, así como a sus conocimientos demostrados en las entrevistas efectuadas.

Por tanto, es claro que la determinación relacionada a la calificación otorgada, partió de una valoración objetiva del historial tanto profesional, laboral, como académico del ciudadano,

En ese orden de ideas, es preciso señalar que el Consejo General realizó la designación de las y los ciudadanos para ocupar los cargos vacantes en los Consejos Municipales Electorales del Estado de Durango, ajustándose a los principios de constitucionalidad y legalidad a que están mediante la emisión del Acuerdo IEPC/CG117/2018 por el que se aprueban las propuestas para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros, así como Secretarias y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales del Instituto.

XXI. No es óbice mencionar que el procedimiento de selección, y de donde emanan los actos que reclama el Inconforme, concluyó con el dictado del Acuerdo IEPC/CG117/2018, por el que se aprueban los Dictámenes que contienen las propuestas para designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros Suplentes de los Consejos Municipales Electorales para dos Procesos Electorales.

En tal virtud, los actos del Consejo General en el Proceso de Selección, tendientes a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales a través del dictado de acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de Ley, en términos del artículo 88, párrafo 1, fracciones I y XXV de la Ley Electoral Local, y la Base Novena de la Convocatoria, se consumaron el pasado ocho de noviembre del presente año, con la emisión del Acuerdo en cita.

XXII. Respecto a la solicitud del Inconforme, para que se declare la nulidad del resultado que obtuvo en el procedimiento de selección, es de señalar que el Instituto se encuentra imposibilitado para emitir una determinación en esos términos, pues de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de la Ley General; 13, párrafo tercero y 138, párrafo segundo de la Constitución Local, y 75 numeral 2 de la Ley Electoral Local, las autoridades deben regir su actuación bajo el principio (entre otros) de legalidad, lo que supone la obligación de no ir más allá de lo que expresamente le señalen las normas; por lo que, al no contemplarse en la normativa



aplicable algún supuesto que establezca la posibilidad de declarar la nulidad de un acto emitido dentro de un proceso de selección, lo peticionado deviene improcedente; amén de que, como se ha dejado establecido en los párrafos anteriores, la actuación del Consejo General en el procedimiento de selección, estuvo apegado a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, y máxima publicidad, principios que como ya se mencionó, son de atención obligatoria para este organismo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10., 8, 17, 35, 41, y 116 de la Constitución Federal; artículo 1, numeral 2, artículo 98 numeral 2, 105, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General; 20, 21, 22 y 23 del Reglamento; 11, 63, 130, y 138 de la Constitución Local; 74, 75, 76, 88 numeral 1, fracciones II, III, IV y VII, 89 fracción IX; 104 numerales 1 y 3, 106 numeral 2 de la Ley Electoral Local, y demás disposiciones relativas y aplicables, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Se da cumplimiento al Acuerdo Plenario de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango de fecha nueve de noviembre del presente año, emitido dentro del expediente TE-JE-051/2018.

SEGUNDO. Se atienden los conceptos de agravio expuestos en el escrito de fecha primero de noviembre del presente año, presentados por el ciudadano Salvador Vargas Serrano, conforme a lo dispuesto en los Considerandos XVIII, XIX y XX de la presente resolución.

TERCERO. No ha lugar a declarar la nulidad del acto que impugna el Inconforme, en consideración a lo expresado en los Considerandos XXI y XXII de la presente resolución.

CUARTO. Se ratifica el resultado de la valoración curricular y entrevista, correspondiente a la Cuarta Etapa de la Convocatoria de mérito, en lo que respecta al Ciudadano Salvador Vargas Serrano.

QUINTO Se instruye al Secretario Ejecutivo para que ordene la notificación personal de la presente determinación al ciudadano Salvador Vargas Serrano, en el domicilio señalado en su escrito de inconformidad.

SEXTO. Una vez notificada al inconforme la presente resolución, remítase copia certificada de la misma, acompañada de las constancias de notificación, al Tribunal Electoral del Estado de Durango.

SÉPTIMO. Publíquese la presente resolución en Estrados, en Redes Sociales Oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria número treinta y seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha once de noviembre de dos mil dieciocho, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO****ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL**

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>**Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**